



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 16/2022, POR EL QUE SE APRUEBA SE APLIQUE LA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN 2021, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES, AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, QUE OBTUVO UN RESULTADO NO SATISFACTORIO (INCUMPLIMIENTO) EN LA VERIFICACIÓN VINCULATORIA REFERIDA, LO ANTERIOR A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEY 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, A INSTRUIR A QUIEN CORRESPONDA, INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SE DETERMINE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTE RESPONSABLE”.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

En sesión ordinaria número ITAI Gro/05/2022, de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Roberto Nava Castro, aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre lo que lo sustentan, se destacan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho de acceso a la información pública y transparencia.

En cumplimiento a ello, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El 05 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 06 de mayo de ese mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 41 y 44 fracción II inciso b), IV inciso a), de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública; y, hacer cumplir los principios en la materia, tales como certeza, eficacia y máxima publicidad.

QUINTO. Que los sujetos obligados previstos en la ley de transparencia del estado tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública a que se refieren los artículos 81 y 82 de la ley de Transparencia del Estado, entendiéndose como aquel todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Web.

SÉXTO. Que el artículo 80 de la Ley de la Materia, establece que los sujetos obligados de la entidad deben actualizar la información pública en los medios electrónicos por lo menos cada 3 meses indicando la fecha de actualización, y en el caso en concreto, en los medios electrónicos autorizados para tal efectos que son la Plataforma Nacional de Transparencia y portal web del sujeto obligado; así mismo los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; establecen la forma y términos en que la información pública debe obrar en las plataformas digitales, de igual forma prevén el tiempo que tendrán los sujetos obligados para llevar a cabo la actualización al término de los 3 meses antes mencionados.

SEPTIMO. En la verificación Vinculatoria 2021, de las obligaciones de transparencia, se han detectado sujetos obligados que han incumplido de forma total con la publicación de la información en sus portales web y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **obteniendo un resultado General no satisfactorio “incumplimiento” de carga de la Verificación Vinculatoria 2021, de lo que se certifica su omisión de cumplir con la obligación de la publicación de las obligaciones de transparencia, los cuales ya fueron anunciados oficialmente en la publicación del periódico oficial edición 10 alcance II, de fecha cuatro de febrero del 2022; sujetos obligados que se describen a continuación:**

Sujetos obligados verificados que obtuvieron una calificación no satisfactoria.	
1.	H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotitlán Tablas.
2.	H. Ayuntamiento Constitucional de Metlatonoc.
3.	H. Ayuntamiento Constitucional de General Canuto A. Neri.
4.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cualác.
5.	H. Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte.
6.	H. Ayuntamiento Constitucional de Zirándaro de los Chávez.
7.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtepic.
8.	H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres.
9.	H. Ayuntamiento Constitucional de Pedro Ascencio de Alquisiras.
10.	H. Ayuntamiento Constitucional de Arcelia.
11.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cochoapa el Grande.
12.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula.
13.	H. Ayuntamiento Constitucional de Coyuca de Benítez.
14.	H. Ayuntamiento Constitucional de Cutzamala de Pinzón.
15.	H. Ayuntamiento Constitucional de Florencio Villareal.
16.	H. Ayuntamiento Constitucional de General Heliodoro Castillo.
17.	H. Ayuntamiento Constitucional de Huamuxtitlán.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

18.	H. Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec.
19.	H. Ayuntamiento Constitucional de Marquelia.
20.	H. Ayuntamiento Constitucional de Técpan de Galeana.
21.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacoachistlahuaca.
22.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalixtaquilla de Maldonado.
23.	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca.
24.	H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Totolapan.
25.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalchapa.
26.	H. Ayuntamiento Constitucional de Igualapa.
27.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tecoaapa.
28.	H. Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac.
29.	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapehuala.
30.	H. Ayuntamiento Constitucional de Alpoyeca.
31.	H. Ayuntamiento Constitucional de Leonardo Bravo.
32.	H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac
34.	Fideicomiso Guerrero Industrial.
35.	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo.
36.	Instituto del Deporte de Guerrero.
37.	Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Guerrero.
38.	Agroindustrias del Sur.
39.	Comisión Estatal de Arbitraje Médico.
40.	Consejo Estatal del Cocotero.
41.	Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero.
42.	Secretaría de turismo.
43.	Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica.
44.	Sistema Integral de Transporte AcaBús.
45.	Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
46.	Movimiento de Regeneración Nacional.
47.	Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado de Guerrero.
48.	Junta Local de Conciliación y arbitraje de Chilpancingo.
49.	Primera Junta de Conciliación y Arbitraje de Acapulco.
50.	Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco
51.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán

Si bien es cierto, que las obligaciones de transparencia verificadas, en el proceso 2021, fue el cumplimiento a la carga de la información pública del ejercicio 2020, y que en algunos de los casos, servidores públicos ya no se encuentran en función, tan bien es bien cierto, que la **Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, entre otras cosas, faculta a la autoridad en turno iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, en contra de los ex servidores públicos que realizaron omisión en su función en el tiempo correspondiente.

OCTAVO. – La reforma constitucional establece que en el combate a la corrupción además de comprender las conductas de los servidores públicos se encuadran la de sujetos privados sean personas físicas o morales. La definición de las conductas sancionables comprende diversos ámbitos: las relaciones jurídicas con los servidores públicos, y con los particulares o quienes tengan posiciones relevantes cuya conducta posibilite abusos o riesgos relevantes; es por ello que el nuevo régimen comprende relaciones jurídicas que han sido explicadas desde la perspectiva del derecho disciplinario, pero que además deberán considerar a sujetos que no se encuentran comprendidos en la noción de servidores públicos pero cuyas conductas tienen una antijuridicidad que daña los bienes jurídicos propios de la función pública; La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate; por ello, las conductas que se califican como graves tienen en común la antijuridicidad que las mismas representan, lo que conduce, además, a que tal calificación sea el fundamento para establecer la competencia de las autoridades que investigan o imponen sanciones.

En ese Tenor jurídico, se considera de suma relevancia, **notificar al titular del sujeto obligado enlistado en el considerando que antecede, a fin de que, se proceda en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, e instruir a quien corresponda (órgano Interno de control), instaurar el procedimiento administrativo sancionador y en su caso determine la sanción administrativa que en derecho corresponda al servidor público que resulte responsable por la omisión en publicar sus obligaciones de transparencia comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal Web, en los**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

plazos establecidos para tal efecto, según lo dispuesto en el artículo 208 fracción III y VI de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en la inteligencia que el procedimiento no se obstaculizara con la transición de los gobiernos que aconteció.

En ese sentido y atendiendo a las facultades que este Instituto tiene a fin de garantizar el acceso a la información pública y hacer cumplir las determinaciones previstas en la ley de la materia, con fundamento en los artículos 208 fracción III, demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Por el cual se ordena, aplicar, **Notificar al titular de los sujetos obligados que a la fecha han sido omisos en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal Web, en los plazos establecidos para tal efecto; lo anterior, a fin de que, se proceda en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, e instruir a quien corresponda (órgano Interno de control), instaurar el procedimiento administrativo sancionador y en su caso determine la sanción administrativa que en derecho corresponda al o a los servidor público que resulten responsable por tal omisión.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva realice las acciones legales competente para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAI Gro/05/2022, celebrada el día primero de marzo del año dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ
Comisionado Presidente

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO
Comisionado

LIC. WILBER TACUBA VALENCIA
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 16/2022, aprobado en sesión ordinaria número ITAI Gro/05/2022, de fecha primero de marzo del año dos mil veintidós.

